



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001310501820190028900
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO ACEVEDO BETANCUR
DEMANDADOS: BRILLADORA LA ESMERALDA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Conforme se colige de lo actuado en estas diligencias, se estima pertinente proceder a INACTIVAR el presente proceso, toda vez que la parte interesada no realiza la gestión que le corresponde para lograr la notificación de la totalidad de los demandados.

En efecto se observa que, mediante proveído del 21 de agosto de 2019, notificado por Estados N° 132 del 22 del mismo mes y año, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de los demandados. En auto del 17 de enero pasado, se requirió a la parte demandante para que acreditara las diligencias adelantadas a efectos de lograr la notificación de BRILLADORA LA ESMERALDA

Así las cosas, evidencia el Despacho que ha TRANSCURRIDO con creces el término previsto por el legislador, sin que a la fecha haya hecho pronunciamiento frente al requerimiento realizado, quien contrario a ello se ha demostrado un total desinterés en el impulso del proceso.

Por lo anterior, y sin que se logre acreditar gestión alguna por parte del ejecutante para la notificación de la totalidad de los codemandados del auto que admitió la demanda, se ordena INACTIVAR el proceso, hasta tanto la parte demandante proceda con su carga procesal de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 032 de febrero 23 de 2024.
Ingri Ramirez Isaza
Secretaria